

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

NELTJE VAN MARISSING MÉNDEZ
QUERELLANTE

vs.

LUMA ENERGY SERVCO, LLC
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE P.R.
QUERELLADAS

CASO NÚM.: NEPR-QR-2023-0001

ASUNTO: Incumplimiento con Ley 57-2014

ORDEN

El 9 de enero de 2023, la parte Querellante, Neeltje Van Marissing Méndez, presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”), una Querrela contra LUMA Energy Servco, LLC. (“LUMA”), la cual dio inicio al caso de epígrafe.

El 13 de febrero de 2023, LUMA compareció y presentó mediante *Moción de Desestimación por Falta de Jurisdicción*. En su moción, LUMA solicita la desestimación de la Querrela de epígrafe por entender que el Negociado de Energía carece de jurisdicción para atender la controversia, bajo el fundamento de que el Querellante no acudió a este foro dentro del término establecido, sino que esperó más de tres (3) años.

El 27 de febrero de 2023, el Negociado de Energía emitió Orden mediante la cual concedió a la Querellante un término de diez (10) días para que presentase por escrito su postura en torno a la solicitud de LUMA.

El 9 de marzo de 2023, la Querellante se opuso a la solicitud de desestimación presentada por LUMA mediante *Moción de Consideración y Evaluación de Querrela*.

Así las cosas, se **ORDENA** a las partes a comparecer a una **Vista Evidenciaria** a los fines de discutir la solicitud de desestimación presentada por LUMA. La Vista se celebrará el **martes, 4 de abril de 2023 a las 2:00 p.m.**, en el Salón de Vistas del Negociado de Energía de Puerto Rico, ubicado en el Edificio World Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, Nivel Plaza, Suite 202, San Juan, Puerto Rico.

Las partes tendrán un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Orden, para informar cualquier conflicto con los señalamientos anteriores, en cuyo caso deberán proveer tres (3) fechas para la celebración de la Vista. Se apercibe a las partes que su incomparecencia a la Vista podrá resultar en la desestimación de la acción o en la eliminación de las alegaciones, y a esos efectos, el Negociado podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Ángela Ufret Rosado
Oficial Examinador



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Ángela D. Ufret Rosado, el 14 de marzo de 2023. Certifico, además, que hoy, 14 de marzo de 2023, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2023-0001 y he enviado copia de esta: juan.mendez@lumamc.com, astrid.rodriguez@prepa.com, lionel.santa@prepa.com, nelelucia@gmail.com.

Asimismo, certifico haber enviado copia de esta Orden a:

Luma Energy Servco, LLC
Lcdo. Juan Méndez Carrero
P.O. Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Neltje Van Marissing Méndez
Calle Rosario 256
Cond. El Rosario Apt. 606
San Juan P.R. 00912

Autoridad de Energía Eléctrica de P.R.
Lcda. Astrid Rodríguez
Lcdo. Lionel Santa
PO Box 363928
San Juan, PR 00936-3928

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 14 de marzo de 2023.

Sonia M. Seda Gaztambide
Secretaria

